



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VIDAL ANTONIO GARCÍA BALLESTERO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00088-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, y evidenciando que por error involuntario en el proveído de fecha Nueve (09) de Noviembre del presente año, se señaló como fecha de suscripción del Pagaré No. 4866470214623183 el día 11 de Julio del 2015, siendo lo correcto el día 11 de Diciembre de 2020. Así mismo, se agregó el Pagaré No. 04263610004593 que no corresponde al proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial procede a realizar la correspondiente corrección, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Es de anotar que las decisiones judiciales deben entenderse como un todo, es decir integrando la parte motiva y la resolutive, como consecuencia de lo anterior y del estudio del auto objeto de cuestionamiento, se evidencia que se erró "...por omisión o cambio de palabras o alteración de estas..." al señalar como fecha de suscripción del Pagaré No. 4866470214623183 el día 11 de Julio del 2015, siendo lo correcto el día 11 de Diciembre de 2020 y al agregar el Pagaré No. 04263610004593 que no corresponde al proceso de la referencia, por lo que se corregirá el yerro en que se incurrió.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el adiado Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), de conformidad con lo anotado en la parte motiva, de la siguiente manera:

" ...

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda los títulos valores PAGARÉS No. 4866470214623183 de fecha 11 de Diciembre de 2020 suscrito en Santa Ana Magdalena; Pagaré No. 042636100005328 de fecha 29 de Julio de 2019 suscrito en Santa Ana Magdalena y Pagaré No. 042636100005922 de fecha 11 de Diciembre de 2020 suscrito en Santa Ana Magdalena, discriminados de la siguiente manera: 1) Pagaré No. 4866470214623183 por valor de \$900.000,00 por concepto de capital,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

intereses corrientes en valor de \$48.425,00, más intereses moratorios, para un total de \$948.425,00. 2) Pagaré No. 042636100005328 por valor de \$14.362.131,00 por concepto de capital, intereses corrientes en valor de \$1.673.190,00 más \$85.850,00 por otros conceptos, más intereses moratorios, para un total de \$16.121.171,00. 3) Pagaré No. 042636100005922 por valor de \$18.000.000,00 por concepto de capital, intereses corrientes en valor de \$2.347.632,00 más 126.442,00 por otros conceptos, más intereses moratorios, para un total de \$20.474.074,00

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente por su apoderada general Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra VIDAL ANTONIO GARCÍA BALLESTERO, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 4866470214623183 de fecha 11 de Diciembre de 2020 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera **2.-** Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$14.362.131,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100005328 de fecha 29 de Julio de 2019 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera y por la suma de \$85.850,00 correspondiente a otros conceptos. **3.-** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100005922 de fecha 11 de Diciembre de 2020 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera y por la suma de \$126.442,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P. y en la Ley 2213 de 2022.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 069 de fecha 01/12/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria